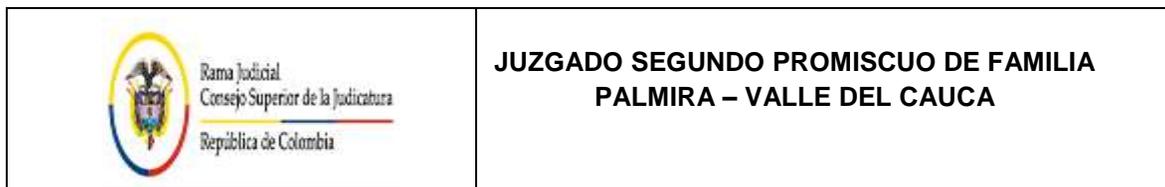


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el escrito que antecede para resolver.
Sírvasse proveer. Palmira, 6 de julio de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052

Palmira, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente actuación se tiene que, por error involuntario, en el Auto No. 65 del 23 de junio del año en curso, se indicó que no se tendría en cuenta la póliza aportada por la parte actora, cuando lo correcto era indicar que si se tendrá en cuenta por cuanto con ella se garantiza las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar ordenada. En este sentido, se habrá de corregir la respectiva providencia de conformidad con el artículo 286 del C. G del Proceso. para ordenar tener en cuenta la respectiva póliza para el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA*

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira. 7 de julio del año 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec0d7ef12185f8b539ae9c09d323ec4295c3538fe164b0c5768e87cc570c241**

Documento generado en 06/07/2022 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>